



CONVENIO DE COLABORACION DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE LA DIPUTACION DE GRANADA Y LA ASOCIACION PROVINCIAL DE AUTOESCUELAS DE GRANADA.

En Granada, a 17 de junio de 2013

De una parte, Don **SEBASTIÁN PÉREZ ORTIZ**, Presidente de de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en nombre y representación de la citada institución.

De otra, Don **JOSÉ BLAS VALERO MEGÍAS**, en su calidad de Presidente de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Granada (en adelante APAG), con domicilio a estos efectos en Granada, C/ Santiago Lozano, 15 local 21.

Actuando las partes en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente convenio,

MANIFIESTAN

I.- Que el artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento de este precepto constitucional, el Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y otras leyes complementarias, determina el establecimiento de un Sistema Arbitral extrajudicial, que permita de un modo sencillo, rápido y económico, atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias. Dicho establecimiento se materializa con la aprobación del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que junto con la Ley 60/2003 de Arbitraje completa el marco regulador del Arbitraje de Consumo.

II.- Que el artículo 98, c de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía determina como competencia de las Diputaciones *"El fomento, divulgación y, en su caso, gestión del sistema arbitral de consumo, en colaboración con la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la legislación vigente"*.



A tales efectos, con fecha 23 de febrero de 1996, el Instituto Nacional del Consumo, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada, acordaron la constitución de la Junta Provincial Arbitral de Consumo de Granada, cuyo ámbito territorial viene determinado por el propio de la Provincia de Granada, posibilitando el acceso a todos los consumidores de su Provincia al Sistema Arbitral de Consumo.

III.- Que las partes están comprometidas con el respeto y la defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias y con la prestación de un servicio de calidad y la atención a las mismas. De igual forma consideran que la mediación y el arbitraje de consumo constituyen unos excelentes mecanismos de resolución de conflictos entre consumidores y empresas y por tal motivo se comprometen a apoyarlos y difundirlos, redundando todo ello en el aumento de la confianza de éstos en el arbitraje como método de resolución de conflictos de consumo.

IV.- Que la APAG velando, igualmente, porque la relación que mantienen sus asociados con las personas consumidoras y usuarias, sea una relación fundada en los principios de igualdad y buena fe entre las partes ha estimado conveniente suscribir este convenio que redundará en una mayor transparencia y seguridad en dichas relaciones comerciales.

En consecuencia y teniendo en cuenta la normativa citada, y en virtud de los mecanismos legales de cooperación previstos en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y supletoriamente el título I de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El Convenio tiene como objeto aportar seguridad, confianza y transparencia a los clientes que requieran los servicios de los profesionales de la APAG, y a tal fin, promoverá entre sus asociados y clientes la mediación y el arbitraje administrados por la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Granada.

SEGUNDA.- Mediación en Consumo

La Mediación en consumo es una herramienta de gestión de las situaciones de conflicto surgidas en el ámbito del consumo entre consumidores y empresarios, para reconstruir la comunicación entre las partes y restablecer la confianza del consumidor en el funcionamiento de los operadores comerciales.

El fundamento principal de la Mediación en consumo consiste en que las partes son dueñas de la gestión del conflicto en todo momento, construyendo conjuntamente su propio acuerdo, lo que conlleva una mayor colaboración e implicación de las partes en la ejecución de las medidas que se acuerden.

La Mediación en consumo se articula a través de un procedimiento basado en los principios de:

- **Gratuidad.** La Mediación en consumo en la Diputación de Granada es un servicio gratuito, sin coste alguno para las partes.
- **Voluntariedad.** La Mediación en consumo es totalmente voluntaria para las partes, tanto en el inicio como durante el proceso.
- **Rapidez, Simplicidad y Flexibilidad.** El proceso se desarrolla sin formalidades especiales, con libertad de forma y se tramita en un plazo breve, siempre adaptándose a las necesidades de las partes y del caso concreto con el objeto de facilitar la consecución de acuerdos.
- **Igualdad.** Las partes desarrollan su papel en el proceso con plena igualdad, teniendo el mediador la obligación de velar por el necesario equilibrio de las partes.
- **Imparcialidad.** Los mediadores actúan en el desempeño de su función con imparcialidad en relación a las partes implicadas.

TERCERA.- Sistema arbitral

El Arbitraje, es un instrumento jurídico, regulado por ley, alternativo a la justicia ordinaria, cohabitando con ella bajo los principios de igualdad, audiencia y contradicción. Es un mecanismo legal que pretende solventar los problemas cotidianos que puedan surgir entre las partes de forma eficaz.

En virtud de este acuerdo, los principales beneficios que obtienen los asociados y clientes de la APAG, al resolver sus controversias por medio del arbitraje de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Granada, son los siguientes:

- **Gratuidad.** El arbitraje en materia de consumo en la Junta Arbitral Provincial de Consumo de Granada es gratuito, sin coste alguno para las partes.
- **Carácter vinculante y ejecutivo.** El laudo arbitral tendrá carácter vinculante y producirá efectos idénticos a la cosa juzgada.
- **Rapidez y simplicidad.** El arbitraje se desarrolla sin formalidades especiales y se tramitará en un plazo lo más breve posible, que no podrá exceder de seis meses desde el inicio del procedimiento arbitral.
- **Eficacia.** La tramitación del procedimiento arbitral debe ser eficaz, propiciando la incorporación de los avances tecnológicos.
- **Equilibrio entre las partes.** El procedimiento arbitral deberá ajustarse a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

CUARTA. - **Cooperación entre las partes**

La APAG, se compromete a través del presente con los asociados y las personas consumidoras en general, la utilización de consumo y la adhesión al mismo.

La Excm. Diputación de Granada colaborará con la AF. en la difusión de las acciones del sistema arbitral, facilitándolas dentro

QUINTA. - **Ámbito de actuación**

Las actividades a desarrollar por la APAG serán consensuadas con las partes y se circunscriben al ámbito territorial de la Provincia de Granada.

SEXTA. - **Comisión de seguimiento**

El seguimiento y evaluación del cumplimiento del Convenio, así como las o controversias que pudieran surgir en su ejecución, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por cuatro personas:

1. Representantes por la Diputación Provincial de Granada designados por el Gobierno competentes en materia, para la Resolución de Conflictos de Consumo.

2. Representantes designados por el Presidente de la APAG.

3. Un representante al menos una vez al año, y su funcionamiento se atenderá a lo establecido en el Título II, Capítulo II del Reglamento de los órganos colegiados, en el artículo 11 de la Ley 14/1980 de 1 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Régimen Común.

4. Un representante de comunicación al objeto de difundir al máximo el sistema arbitral y sus beneficios e incluirá en la información Provincial de Granada.

5. Una estrecha colaboración con la Diputación Provincial de Granada para la realización de folletos divulgativos, campañas de difusión.

6. Una estrecha colaboración con la Diputación Provincial de Granada para la realización de las actividades de las actividades.



OCTAVA. Financiación

El presente Convenio carece de obligaciones económicas para las partes.

Los gastos motivados con ocasión de la celebración de los arbitrajes correrán a cargo de la Junta Provincial Arbitral de Consumo de la Diputación de Granada.

La APAG asumirá, en aras al cumplimiento de la finalidad expresada en la cláusula anterior, los gastos derivados de la ejecución del Convenio.

NOVENA.- Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal las partes garantizan la confidencialidad de los datos personales que se conozcan en virtud de la ejecución del presente convenio y, conforme a lo establecido en la citada ley.

DÉCIMA. Duración

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma con un período de vigencia de un año, pudiendo ser renovado expresamente por períodos anuales.

No obstante, su efectividad se limitará a conseguir los objetivos que lo motivan.

DUODÉCIMA. Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, en consecuencia, todas las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación quinta, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo recogido y convenido en este convenio de colaboración las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA DIPUTACIÓN DE GRANADA



Fdo.: Sebastián Pérez Ortiz

**POR LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL
DE AUTOESCUELAS DE GRANADA**



Fdo.: José Blas Valero